

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESTADO. Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 septiembre 1918.)

SECCION PRIMERA

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

(Conclusión.)

g) Quienes por no haber cumplido los diez años de servicios que el precepto d) previene, hayan de acomodarse para ser incluidos en el escalafón a los preceptos e) o f), podrán, cuando lleguen a tener aquella condición, hacer uso del derecho a optar que el citado precepto d) establece, acordándose en tal caso la baja en el escalafón donde hasta entonces figurasen.

h) El procedimiento para la presentación y la resolución de las solicitudes a que se refieren los preceptos e), f) y g), y el plazo para resolverlas, serán los mismos del precepto d). Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la inscripción en el respectivo Ministerio

de la solicitud de declaración de excedencia cursada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

i) La inclusión en el escalafón de excedentes se hará por orden de antigüedad en la clase, y en caso de tener varios la misma, por el de mayor tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, o por el de edad si este tiempo fuera también idéntico.

Queda nulo y sin ningún efecto el escalafón de ex Gobernadores publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y se considerarán derogados la Real orden de 21 de febrero de 1901 y el Real decreto de 15 de julio del mismo año.

La declaración de excedencia en los casos a que se refiere esta disposición, no concederá nunca derecho para servir en comisión cargos que no sean de Jefe de Administración de primera clase, aunque no los hubiese en el escalafón correspondiente, ni para ser nombrado Gobernador civil.

7.ª Mientras existan excedentes de los comprendidos en la disposición transitoria anterior, la provisión de las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, a que se contrae el apartado A del artículo 4.º, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda, de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del artículo 66, y de las que deban ocupar los excedentes, referidos en el capítulo 4.º, se hará con sujeción a los preceptos siguientes:

Habrá cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de

Administración de segunda clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de segunda clase entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;

c) De nombramiento del excedente, de los referidos en la mencionada disposición transitoria, que figuren en el primer lugar de la respectiva escala; y

d) De reingreso del Jefe de Administración de primera clase, cesante, que ocupe el primer lugar de la escala respectiva.

De cada cuatro vacantes, se reservará una para el turno c, de excedentes, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

8.^a En tanto figuren en las escalas del personal técnico y del auxiliar funcionarios que hayan ingresado en el servicio mediante oposición celebrada con anterioridad a la publicación de este Reglamento, se exceptuarán de la alternativa de la antigüedad en la clase y del tiempo de servicios en los turnos de ascenso, dispuesta en los apartados E del artículo 4.^o y A del artículo 5.^o, las vacantes que correspondan a los referidos funcionarios.

9.^a Los opositores actualmente aprobados con derecho reconocido a ocupar plazas de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado serán considerados como excedentes, sin sueldo, de la categoría y clase que les correspondan con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.^o y al precepto aplicable de la primera de estas disposiciones transitorias. Como tales excedentes figurarán en el lugar adecuado del escalafón vigente e ingresarán en el servicio activo ocupando una de cada dos vacantes de su clase no sujetas a la amortización prescrita en la décimoquinta disposición transitoria.

10. El precepto contenido en el artículo 9.^o no será de aplicación a los funcionarios que en 22 de julio de 1918 poseyesen nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero.

11. Los funcionarios que desempeñen cargos en comisión por haber ocupado otros de categoría superior con anterioridad al día 22 de julio de 1918, figurarán en los primeros lugares de las escalas respectivas, hasta que lleguen a ocupar cargo de la categoría y clase que les correspondan.

12. Los funcionarios ascendidos en comisión por virtud de la adaptación de la Ley de 2 de marzo de 1917, ocuparán por su orden las primeras vacantes que ocurran en las categorías y clases para que fueron nombrados en tal comisión.

13. Los funcionarios que en la actualidad lleven más de dos años habilitados, mediante orden especial dictada por Autoridad competente, para desempeñar, y desempeñen, cargos de la categoría superior inmediata, tendrán el mismo derecho concedido en la anterior disposición transitoria a los funcionarios ascendidos en comisión.

14. Los actuales funcionarios que por ministerio de la Ley pasen a ocupar, dentro de su categoría, puestos de la clase inmediata superior con el sueldo correspondiente, no necesitarán ningún otro requisito para consolidar el nuevo cargo, aunque las leyes o reglamentos anteriores lo exigieran.

15. El excedente de personal de todas las categorías y clases que resulte de la formación de nuevas plantillas con arreglo a los preceptos correspondientes de la Ley de 22 de julio de 1918, permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en las dichas plantillas.

Para extinguir el citado excedente de personal se amortizará una de cada dos plazas que vaquen de cada clase donde tal excedente exista.

Se suspenderá la amortización dispuesta en el párrafo anterior, en las vacantes que correspondan a los funcionarios a que se refieren la duodécima y la décimatercera de estas disposiciones transitorias, hasta que tales funcionarios hayan obtenido la efectividad de sus nuevos cargos.

16. Se suspenderán asimismo los turnos de provisión de vacantes que establece este Reglamento en aquellas clases a que deban pasar con preferencia los funcionarios comprendidos en las disposiciones transitorias 12 y 13, hasta que dichos funcionarios ocupen los cargos que según tales disposiciones les correspondan.

17. Los turnos de provisión de plazas determinados en este Reglamento serán aplicables, con la excepción señalada en la disposición transitoria anterior, a las vacantes que no hayan de amortizarse como consecuencia de la formación de nuevas plantillas. La numeración de las vacantes en relación con los turnos habrá de referirse siempre a las no amortizables.

Sin embargo, no se aplicarán los turnos de oposición:

a) En general, mientras haya excedente de personal en las respectivas clases, como consecuencia de la formación de nuevas plantillas, y

b) Tratándose de Oficiales de tercera clase, hasta que quede extinguida la de Oficiales cuartos.

18. No podrán ser disminuídos los haberes que actualmente disfrutaban los empleados temporeros que pasen a ser Auxiliares de tercera clase.

En consecuencia, aquellos de dichos temporeros que en 22 de julio de 1918 percibieran más de 1.500 pesetas por el indicado concepto, tendrán derecho a que se les abone la diferencia como gratificación.

19. En los Ministerios donde hubiere varios

escalafones de funcionarios se refundirán en uno solo, a no ser que, por la irreductible diversidad de los servicios a que se hallen afectos unos y otros funcionarios, por la especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos o para el desempeño de las funciones a éstos encomendadas, o por la limitación de categorías y clases en las escalas, no haya posibilidad de realizar tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos o lesionar derechos de los interesados.

Art. 20. Las Asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios que existan en la actualidad habrán de solicitar dentro del plazo improrrogable de un mes, desde la publicación de este Reglamento, la autorización ministerial para subsistir que está prevenida en la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918, acompañando una copia de los Estatutos-Reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales se rijan, con expresión del número de los asociados o afiliados que fuesen funcionarios públicos, y mención de los cargos que desempeñen en la Administración civil del Estado.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, a las Asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios que no hubieren solicitado la autorización necesaria para subsistir, y a dichos funcionarios, les serán aplicados los preceptos correspondientes del capítulo IV.

Las solicitudes a que se refiere esta disposición transitoria se tramitarán y resolverán con sujeción a las prevenciones establecidas en el capítulo antes citado.

21. Al fijarse las nuevas plantillas del personal subalterno, quedará éste proporcionalmente distribuido en la escala de sueldos que por el art. 92 de este Reglamento se establece, asignándose, por consecuencia, a cada individuo, en razón al haber que perciba en la actualidad, el que guarde mayor relación con los de la escala referida.

La adaptación del personal cesante a sus nuevos puestos en el escalafón, habrá de realizarse por analogía con la del personal en activo servicio.

22. En las nuevas plantillas de subalternos que cada Ministerio forme, sólo habrá de figurar el personal estrictamente necesario. El excedente que resulte continuará en activo servicio. La amortización de este excedente se hará suprimiendo una de cada dos vacantes de cada sueldo.

En los Ministerios donde existiere Cuerpo de aspirantes a subalternos, en expectativa de destino, formado con arreglo a Leyes o Reglamentos anteriores, no se efectuará amortización alguna hasta que dicho Cuerpo haya quedado extinguido, por la colocación de cuantos lo integren.

23. Los funcionarios y los subalternos cesantes que no figuren actualmente en los respectivos escalafones podrán solicitar su inclusión en ellos, en término de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

No se concederá prórroga alguna del referido plazo. Por tanto, los interesados que dentro de éste no insten la inclusión de que se trata, perderán definitivamente el derecho a reclamar que se reconozca su calidad de cesantes.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Se considerarán subsistentes, en cuanto no fueren incompatibles con los preceptos de este Reglamento, los vigentes en la actualidad respecto de la materia.

2.^a El Gobierno dará cuenta de este Reglamento a las Cortes.

Las Fraguas, 7 de septiembre de 1918. Aprobado por S. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 8 de septiembre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de agosto de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de octubre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfrac, kilómetros 19 al 38, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.902'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Guadálajara, Soria, Logroño, Navarra, Lérida y Tarragona, desde el día de la fecha hasta el día 30 del corriente, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 19 al 38 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfrac, en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la propo-

sición para la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Francia», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1918.

El Gobernador interino,
SINFORIANO BAILÓN

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 27 de agosto próximo pasado, comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición pero a cuyos solicitantes no ha podido aún serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder a la extracción del mineral y a su más pronto ingreso en el mercado nacional.—En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible con la condición de depositar por cada tonelada

arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieren serles impuestas a la concesión debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad, a la liquidación del depósito constituido.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los explotadores de mineral de carbón y del público en general.

Zaragoza, 11 septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 10 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vista la oposición condicional presentada por D. Juan Nualart Palet como gerente de la «Compañía Minera del Ebro» contra el registro «Ribereña» núm. 1.386, del término de Fayón, alegando que este registro pudiera superponerse a las «Segunda, Tercera y Cuarta Ebra» números 1.332, 1.338 y 1.339 que son de la propiedad de la Compañía que representa y que de no resultar esto cierto no tiene nada que alegar.—Vista la contestación dada por don Joaquín de Lara en la que manifiesta que el Ingeniero actuario en el momento de la demarcación ateniéndose al Reglamento, demarcará a cada uno de los registros, las pertenencias a que tengan derecho.—Visto el artículo 16 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 que establece que la prioridad de la solicitud concede el derecho de preferencia.—Visto el art. 41 del Reglamento de 16 de junio de 1905, en el que se ordena que si un registro se superpone a pertenencias que tengan prioridad de derecho, el Ingeniero lo rectificará al demarcar.—Considerando que únicamente al hacer el deslinde, es posible saber las pertenencias que puedan superponerse a otras más antiguas y que el Ingeniero actuario está facultado para suprimirlas y bajo su responsabilidad (art. 34) efectuar las demarcaciones sin lesionar ningún derecho.—Considerando que las operaciones de demarcación se hacen dándoles toda la publicidad necesaria para que las puedan presenciar todos los mineros limítrofes con la concesión que se va a establecer.—Considerando que a la operación efectuada se le pueden realizar en el campo las oportunas protestas (art. 48), que pueden después ser ampliadas dentro de los ocho días, y que antes de expedir sus títulos aun a los concesionarios les es admitidos, (arts. 56 y 116) recurrir contra los nuevos derechos que se crean y que pudieran lesionar los suyos, apurando la vía administrativa hasta el Tribunal contencioso.—Tengo a bien, de acuerdo con la Jefatura de Minas, desechar la oposición por improcedente, ordenar que el expediente continúe su tramitación ordinaria y que se le dé a esta providencia la publicidad reglamentaria».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación a los interesados por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previene el art. 135 del Reglamento vigente para el régimen de la minería.

Zaragoza, 11 septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha de hoy el siguiente

«Decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y habiendo dejado transcurrir el plazo reglamentario el registrador de la mina de lignito llamada «Neptuno» núm. 1.357,

del término municipal de Mequinenza, sin haber apelado de la providencia dictada por mi autoridad con fecha 26 de julio último, he acordado declarar franco y registrable el terreno que se solicitó para la expresada mina y publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el Reglamento vigente para el régimen de la minería».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 12 septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Siendo firme el decreto de este Gobierno, de 16 de junio del corriente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 148 de 24 del mismo mes, sobre rectificación de la concesión «Severa» número 1.125 y los registros demarcados «Alejandría segunda» núm. 1.310 y «Carmen» núm. 1.298, procédase a la demarcación de los mismos, cumpliendo estrictamente en esta operación lo que se ordena en el referido decreto, y con arreglo a lo que dispone el art. 109 del Reglamento.—En cuanto al registro «Carmen» número 1.292, que resultó en esa operación con el terreno que se le había demarcado, procédase a su titulación».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma según ordena el art. 135 del Reglamento para el régimen de minería.

Zaragoza, 12 septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

COMITE OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo pasado se pone en conocimiento del público que durante el día 13, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Resguardos números 2.351 al 2.500 de Tejidos.

» 1.201 al 1.328 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité: asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 7 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Tarazona

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 6 del corriente se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del

término municipal de Tarazona, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Julián Saenz Iturralde.

Arquitecto, D. Fermín Azcué.

Aparejadores, D. Manuel Gavín Boned y D. Carlos Ganzález Pérez Berrocal.

Auxiliares Administrativos, D. Agustin Sánchez Climente y D. Manuel Sancho Asensio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1918.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

SECCION SEXTA

Alarba.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil y guarda municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 450 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Solicitudes a esta Alcaldía por término de quince días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado los cuales se proveerá.

Ambel.

Durante los días 13 y 14 del actual y horas de ocho a doce, se recaudará en la depositaria municipal el tercer trimestre de los repartimientos de esta villa para el año actual a los contribuyentes acogidos a la bonificación del 6 por 100 y en los días 26 y 27 a iguales horas, en la Casa Consistorial, lo verificará el recaudador a los que no se han acogido a dicha bonificación.

Ambel, 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Juan Lajustia.

Bordalba.

El día 19 del actual y hora de las nueve y media y diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes «La Dehesilla» y «El Rebollar», de este término municipal durante el año forestal de 1918 a 1919, bajo el tipo en alza de 900 y 600 pesetas respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

El mismo día 19 a las nueve se subastarán en igual forma el aprovechamiento de leñas del tercer cuartel del monte «La Dehesilla» bajo el tipo en alza de 850 pesetas; las condiciones están expuestas al público en dicha secretaría del Ayuntamiento.

Bordalba, 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Ramón Remacha.

Alarba, 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde ejerciente, José Berbegal.

Brea.

El 22 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, subasta pública para el arriendo de los derechos del Macelo durante un año, que dará principio el 1 de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1919, bajo el tipo de tres mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la secretaría. Si dicha subasta se declarase desierta se celebrará la segunda el 29 del mismo, a igual hora, en el propio local, y bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Brea, 10 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Castejón de las Armas.

D. Manuel Federico Mateo Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 22 del actual a las nueve de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la licitación en pública subasta para el arrendamiento de los pastos de las dehesas existentes en este término municipal denominadas Peroveras, Silverejo Cotos y Dehesillas y todos aquellos que existan o resulten en las fincas enclavadas en la de Sierra y Valdelagua como de la pertenencia de varios vecinos de esta localidad y cedidas por aquéllos a este Municipio, haciendo constar que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas pudiesen interesarles.

Castejón de las Armas, 9 de septiembre de 1918.—El Alcalde, M. Federico Meteo.

Cervera de la Cañada.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y la asistencia a todos los vecinos. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y estas habrán de dirigirse a la Alcaldía de este pueblo. La dotación consistirá en 750 pesetas por la titular y 2500 pesetas por la asistencia a los vecinos, las primeras pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la cantidad de las iguales las pagará por trimestres vencidos una Junta de mayores contribuyentes obligados a verificarlo.

Se advierte a los solicitantes que el agraciado quedará libre de todas las cargas municipales.

Cervera de la Cañada, 10 de septiembre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Vicente Meléndez.

Cetina.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual del a 500 pesetas, con obligación de que habrá de abonar al auxiliar de la secretaría 100 pesetas anuales.

Cetina, 8 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

El Burgo de Ebro.

El presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de este pueblo formado para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado a los efectos consiguientes.

El Burgo de Ebro, 10 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Inocencio Alestuey.

El Buste.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para 1919 se hallará expuesto al público en esta secretaría durante quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

El Buste, 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Candelario Vialba.

Fuendetodos.

Por quince días, se hallará expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1919 en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos, 1 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Valentín Pérez.

Fuentes de Ebro.

Ruego a cuantos contribuyentes de este término, sean o no vecinos, que hayan sufrido alteraciones en sus utilidades o riqueza, presenten declaración jurada ante esta Alcaldía hasta el veinte de octubre próximo, al objeto de que los Síndicos o Comisión de evaluación encargados de formar el reparto para 1919, puedan conocer la utilidad imponible de cada uno.

Quienes no presenten dicha declaración, se consideraran hallarse conformes con los datos que ya existen en esta oficina para tal fin; y desde luego, tal omisión llevará aparejada la pérdida de todo derecho para interponer toda clase de recursos relacionados con la cuota que se les asigne, ni contra la totalidad del reparto.

Fuentes de Ebro, 8 de septiembre de 1918.—El Alcalde, A. Viamonte.

La Vilueña.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año de 1919, se hallará expuesto al

público, en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos legales.

La Vilueña, 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Vicente Lafuente.

Inogés.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Inogés, 8 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Isaac Cubero.

La Almunia de Doña Godina.

Una de las titulares de medicina de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

La dotación consiste en 1.500 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, viniendo obligado a prestar asistencia facultativa a 300 familias pobres.

El plazo para solicitarla es el de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se hace presente que la plaza será adjudicada al concursante que llevando como minimum cuatro años de practica cuente con mayores méritos en la carrera, a cuyo efecto acompañarán a la instancia copia de la hoja de estudios y cualesquiera otros documentos que acrediten méritos especiales siendo preferido el que en igualdad de circunstancias reúna la de tener el grado de Doctor.

La Almunia de Doña Godina, 11 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Joaquín Barrera.

Letux.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1919, queda expuesto al público en la secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 146 de la ley de 2 de octubre de 1877.

Letux, 6 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Matias Peguero.

Maella.

Formado el reparto sustitutivo del de consumos de esta villa correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Maella, 10 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Montón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Montón, 10 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Paulino Ormad.

Moyuela.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1919, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja	100	3	0.60	379.878	2.279.27
Leña	100	2	0.40	569.817	2.279.27
TOTAL.....					4.558.54

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de mayo de 1870, expido la

presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Moyuela, a 6 de septiembre de 1918. — El Secretario, Mariano Sancho. — V.º B.º — El Alcalde, Simón Royo.

Pedrola.

Por término de quince días y durante las horas de oficina esta á expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1919.

Pedrola, 3 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Vicente González.

Torrecilla de Valmadrid.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad para que pueda regir en ella durante el año 1919, estará de manifiesto al público en la secretaría de esta Corporación, durante el término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Torrecilla de Valmadrid, 10 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Pedro Hasta.

Torrijo de la Cañada.

Se anuncia vacante el cargo de Recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes a este Ayuntamiento. Los que desean dicho cargo y reúnan las condiciones exigidas por la Ley, elevarán sus instancias a esta Alcaldía con los documentos que justifiquen su aptitud durante el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se proveerá. Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse el expresado cargo estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran consultarlas.

Torrijo de la Cañada, 7 de septiembre de 1918. — El Alcalde ejerciente, Antonio Fortea. — El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

Valmadrid.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para que pueda regir en esta localidad durante el año de 1919, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los efectos de instrucción.

Valmadrid, 8 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Mariano Corzán.

Valtorres.

Tarifa de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio el año 1919.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.50	1.843'41	921'70
Leña.....	100	2	0.50	614'47	307'24
TOTAL.....					1.228'94

Valtorres, 10 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Manuel Bernal.

Vera de Moncayo.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Vera de Moncayo, 8 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Juan Redrado.

Villanueva del Huerva.

Publicado el plan general de aprovechamientos, en el monte número 32 del catálogo, Pinar y Dehesa, declarado de utilidad pública en este término municipal para el año

forestal de 1918 a 1919, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual a las nueve de la mañana, la subasta de aprovechamiento de carrasca o sea 150 estéreos, bajo el tipo de 600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económicas, expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento durante los horas de oficina.

Villanueva del Huerva, 9 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Pedro P. Gascón.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HERNANDEZ EXPOSITO, Agustín; de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, aficionado al torero, natural de Salamanca y sin domicilio conocido, que sufrió una lesión en el pie izquierdo al bajar del tren en Luceni la mañana del 10 de agosto último; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Boja dentro del término de diez días para ser reconocido por el médico forense.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Monge Arguedas, en causa sobre lesiones, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al penado a las resultas de la expresada causa, sitos en término municipal de Ariza y que a continuación se describen:

- 1.º Una caballería asnal, clase burra, pelo cárdeno, vieja; tasada en cincuenta pesetas.
 - 2.º Nueve gallinas y un gallo: tasadas en cincuenta pesetas.
 - 3.º Una mesa de pino, de cocina: tasada en quince pesetas.
 - 4.º Una tinaja: tasada en cinco pesetas.
 - 5.º Una caba a la espalda de la calle del Hocino, señalada con el número nueve; lindante frente camino derecha comunes, izquierda Santiago Galán y espalda Manuel Hernández: tasada en trescientas ochenta pesetas.
 - 6.º Una bodega en ídem; lindante frente casa de Francisco Monge Arguedas, derecha camino, izquierda comunes y espalda camino.
 - 7.º Otra ídem, en el Castillo; lindante frente camino, derecha Juan Antonio Tirado Marrufo, izquierda Pascual Nonay y espalda Castillo: tasada en trescientas cincuenta pesetas.
 - 8.º Una viña, secano, en el Pescador, de una hanega; lindante al norte, este, sur y oeste comunes.
- El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las doce de la mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no

se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Ateca, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duca.

Zaragoza—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, tengo acordando proceder a la venta en pública subasta de los bienes que pasa a relaciones.

Diferentes artículos propios de un establecimiento de objetos de escritorio y papelería; una estantería compuesta de trece armarios, otros al aire con cierre de cristal haciendo juego con la estantería, mostrador, un escaparate de cristal en los tres lados que lo forman, un foco de luz eléctrica para el exterior; una luna para el escaparate, máquina para empaquetar y un aparato de alumbrado por gas; todo lo que está justipreciado en la cantidad de pesetas dos mil novecientas sesenta y nueve con noventa céntimos.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se ha señalado el día veintitrés de este mes a las doce.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que será preferido el licitador que haga manda admisible a la totalidad de los bienes.

Y por último, que en la Secretaría del actuario, se exhibirá a cuantas personas lo deseen en horas y días hábiles el informe de tasación de lo que es objeto de subasta, para cuya exhibición podrán dirigirse al Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Sixto Abad.

Dado en Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maleján.

D. Serapio Tejero Azcona, Juez municipal de Maleján;

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancias de la Sociedad «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, contra Manuel Bona Sánchez y otros, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, las fincas siguientes:

1.ª Bodega subterránea, en la partida de Valturera, término de Borja, cuya medida superficial se ignora; lindante a derecha bodega de los herederos de D. Pedro Escanilla, por izquierda y espalda campo que fué de Manuel Bona; valorada en mil cincuenta y seis pesetas.

2.ª Otra bodega subterránea en el mismo término y partida, también de superficie ignorada, con una cuba de sobre trece alqueces de cubida; linda a derecha bodega de herederos de Mariano Merás, izquierda otra de herederos de Joaquín Romatos y por espalda camino; valorada con la cuba en ciento cuarenta y nueve pesetas.

3.ª Casa en este pueblo de Maleján, calle Mayor, número treinta, de superficie ignota; linda por derecha casa de los herederos de Jerónimo Aznar, izquierda con la de Juan Payadringer y a espalda con la de Simeón Tabuena; valorada en quinientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de septiembre próximo, a la hora oficial de las once; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y

consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de las fincas que arden de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se hallan al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Maleján, a veintitrés de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Serapio Tejero.—D. S. O.: El Secretario, Luis Gabás.

Epila.

Edicto.

D. José Orcastegui Castelló, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con los derechos de arancel, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes que deseen solicitarla remitirán sus solicitudes ante este Juzgado por término de quince días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Epila, nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, José Orcastegui.—El Secretario habilitado, Antonio Rivas.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Peseta.

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes	0'50
Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, con el Cuadro de exenciones e instrucciones provisionales para su aplicación.....	1'00
Reglamento e Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y del Cuadro de inutilidades, seguido de la correspondiente modelación	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Reglamento para la ejecución de dicha ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior	1'00

Si se desean certificadas, 35 céntimos más sobre los precios marcados

Imprenta del Hospicio